

judicialmente, 4 escudos (40 rs.) en los pueblos y cabezas de partido, y 6 (60 rs.) en las capitales, inclusa la certification.

5.º Serán los mismos derechos para los reconocimientos de las demás especies de muertes que puedan constituir delitos, como la extrangulacion, sofocacion, sumersion, etc.

6.º Por el reconocimiento de un animal que se creyera haberle envenenado, pero sin tener que analizar químicamente las sustancias recogidas, 6 escudos (60 rs.), inclusa la certification ó declaracion.

7.º Si el análisis lo efectuase un químico y el profesor no hiciera más que la autopsia para determinar las lesiones orgánicas, sin presenciar las operaciones químicas, 4 escudos (40 rs.).

8.º Por la autopsia de un animal con objeto de investigar la causa de la muerte, 5 escudos (50 rs.) si es un caballo, mula, asno ó res vacuna, y 3 (30 rs.) si es un animal pequeño, oveja, perro, cerdo, etc.

9.º Por una certification de cualquier clase, 3 escudos (30 rs.). La Junta de profesores de las escuelas de Veterinaria, podrá exigir 8 escudos (80 rs.).

10. Por tasar un animal en cualquier localidad, el 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 de su valor en venta. Teniendo que certificar, 3 escudos más (30 rs.).

11. Si pasasen de cuatro los animales que se tasaren, se hará una rebaja proporcional, como el 1 por 100 en los pueblos y cabezas de partido, y el $\frac{1}{2}$ en las capitales; es decir, que en los primeros puntos sólo cobrarán el $\frac{1}{2}$, y en los segundos el 1.

12. Por la retasa y nuevo reconocimiento, siendo el mismo profesor, percibirá la mitad de lo que antes exigió; si es otro, serán sus honorarios los fijados para el primer exámen.

13. Por tasar una curacion, reconocimiento ó cualquier cuenta presentada por otro profesor, y cuyo pago se rehusa, 3 escudos (30 rs.), inclusa la certification; pero exigirá sólo un escudo (10 rs.) si su dictámen es verbal.

14. En casos de requisicion, compra de animales ú otros trabajos parecidos mandados por autoridades civiles ó militares, 2 escudos (20 rs.) por hora, contando como empleadas las que durare la cita de asistencia.

15. En los casos de enfermedades enzoóticas ó epizoóticas, teniendo el profesor que recorrer los pueblos del distrito para reconocer los ganados y adoptar las medidas de policia sanitaria en males contagiosos, 10 escudos diarios (100 reales). Si no pernoctase fuera de su habitual domicilio á causa de no exigirlo el cumplimiento de sus deberes, y poder combatir la dolencia haciendo á los animales enfermos las visitas

que la naturaleza del caso reclame, percibirá sólo 6 escudos (60 rs.) por dia, abonados de fondos provinciales ó municipales, segun que las consecuencias del servicio resulten en beneficio general ó local.

16. Por el reconocimiento hecho en las casas de parada pública ó fuera de ellas, exigirá el profesor 6 escudos (60 reales), por el de un semental; 9 (90 rs.), por el de dos; 10 (100 reales), por el de tres, y 12 (120 rs.), por el de cuatro en adelante, siempre que pertenezcan al mismo dueño y deban actuar en el mismo establecimiento.

17. Cada dia de viaje que invierta para trasladarse y volver al sitio de la parada, devengará 2 escudos (20 rs.). Todos los gastos son de cuenta del dueño ó del interesado en el establecimiento, segun se dispone en la Real orden de 13 de Abril de 1849.

VISITAS.

1.º Cada visita hecha á un animal enfermo, 600 milésimas de escudo (6 rs.) en las capitales, 400 (4 rs.) en las cabezas de partido, y 200 (2 rs.) en los pueblos.

Si hubiese dos animales enfermos en la misma cuadra, establo, etc., se exigirá sólo la mitad por uno de ellos, y pasando de cuatro, la tercera parte por los demás, siempre que pertenezcan al mismo dueño, pero cobrando por el primero los derechos asignados en la cláusula anterior.

2.º Cada visita de noche, considerándose por tal la que se haga en invierno desde las ocho á las doce, y en el verano desde las nueve á igual hora de las doce, devengará el doble, y el triple de las doce al amanecer, en todo tiempo.

Cuando el profesor pase toda la noche ó parte ella al lado del animal enfermo, por reclamarlo su estado, exigirá 6 escudos en el primer caso y 4 en el segundo (60 y 40 rs.).

3.º Si llevaren el animal enfermo á la puerta del establecimiento del profesor para reconocerle ó curarle, se cobrará sólo la mitad de lo asignado para cuando tenga que verificarlo en casa del dueño ó encargado.

4.º Cada visita fuera de la poblacion hasta la distancia de un cuarto de legua del domicilio del profesor, un escudo (10 rs.); hasta la de media legua, 3 (30 rs.), y hasta la de una, 5 (50 rs.).

5.º Cada junta ó consulta facultativa, sea en caso de enfermedad ó en asuntos de Higiene, sea de mejora ó de cruzamiento de razas, etc., 8 escudos (80 rs.) por profesor consultado. El doble si tiene que salir á la distancia de cinco kilómetros de la poblacion, y 10 escudos (100 rs.) á una legua.

El profesor consultante exigirá además al dueño 2, 4 ó 5 escudos (20, 40 ó 50 rs.) en iguales circunstancias que el consultado ó los que asistieren á la junta.

6.º Si el profesor que asiste á la junta tuviere que hacer noche fuera de su domicilio, exigirá por honorarios una tercera parte más de la asignada en la cláusula anterior.

7.º Los derechos por las operaciones forman cuenta separada en las visitas, es decir, que se abonarán independientemente de estas.

OPERACIONES.

1.º La sangría, 200 milésimas de escudo (2 rs.) en los pueblos y cabezas de partido, y 4 en las capitales.

2.º La puncion simple de un absceso, 400 milésimas de escudo (4 rs.) en todas las localidades.

3.º Cada ventosa que se aplique, 200 milésimas de escudo, como en el caso anterior.

4.º Por la aplicacion de cada docena de sanguijuelas ó cada golpe, aunque no llegue á este número, de 600 á 800 milésimas de escudo (6 á 8 rs.).

5.º Cada sedal, espejuelo, clavo ó trocisco, de 200 á 400 milésimas de escudo (2 á 4 rs.).

6.º Cada vejigatorio, 200 milésimas de escudo (2 rs.).

7.º Por reconocer el casco sin tener que levantar la herradura, 200 milésimas de escudo (2 rs.).

8.º Por descubrir una clavadura ó una puntura y volver á colocar la misma herradura, de 1 á 2 escudos (de 10 á 20 rs.), segun lo complicado del caso.

9.º Por hacer una puntera ó sangría del casco, incluso la colocacion de la herradura, 600 milésimas de escudo (6 reales) en los pueblos y cabezas de partido, y un escudo (10 reales) en las capitales.

10. Por practicar la acupuntura, iguales honorarios y en idénticas localidades que en el caso anterior.

11. El despalme, 3 escudos (30 rs.) en las poblaciones y cabezas de partido, y 5 (50 rs.) en las capitales.

12. Operacion del cuarto ó raza simple, un escudo (10 reales); siendo complicado, de 2 á 4 escudos (20 á 40 rs.), segun la poblacion.

13. Operacion del galápago, de 3 á 5 escudos (de 30 á 50 rs.), como en el caso anterior.

14. Del gabarro, de 6 á 8 escudos (60 á 80 rs.), como en los casos precedentes.

15. Cauterizacion trascurrente por articulacion ó region, 2 escudos (20 rs.) en los pueblos y cabezas de partido,

y 3 (30 rs.) en las capitales. En botones ó puntas, la mitad.

16. Inoculacion de la viruela en el ganado lanar, 4 escudos (40 rs.) cada 100 cabezas; 3 (30 rs.) cada 50, y si no llegan á 30, 100 milésimas de escudo (un real) cada una.

17. Operacion de la talpa, 2 escudos (20 rs.) en los pueblos y cabezas de partido, y 3 (30 rs.) en las capitales.

18. Del trépano, de 6 á 10 escudos (de 60 á 100 rs.) como en el caso anterior.

19. De la fistula lagrimal, salivar ó del ano de 2 á 4 escudos (de 20 á 40 rs.), segun las localidades mencionadas.

20. Hiovertebrotomía, de 5 á 8 escudos (de 50 á 80 reales), como en los casos anteriores.

21. Esofagotomía ó traqueotomía, de 4 á 6 escudos (40 á 60 rs.), segun la localidad.

22. Puncion de la panza en el ganado vacuno, un escudo en las capitales, y 600 milésimas de escudo (6 rs.) en los pueblos y cabezas de partido. La mitad en los animales pequeños.

23. Gasterotomía en el ganado vacuno, 4 escudos (40 reales); en los animales pequeños, 3 (30 rs.).

24. Odontiscia, 1 escudo (10 rs.).

25. Picar los tolanos ó sangría del paladar, 200 milésimas de escudo (2 rs.).

26. Enterotomía, 4 escudos (40 rs.) en las capitales, y 2 (20 rs.) en los pueblos y cabezas de partido.

27. Hidrocele y paracentesis, de 1 á 2 escudos (de 10 á 20 rs.) cada vez que se practique, segun la localidad.

28. Litotomía, de 8 á 12 escudos (de 80 á 120 rs.), como en el caso anterior.

29. Extraccion de los cálculos uretrales, de 1 escudo 500 milésimas de id., á 2 escudos (de 15 á 20 rs.), segun la localidad.

30. Reduccion sencilla de la vagina en los casos de inversion, 2 escudos (20 rs.).

31. Idem del útero en igual caso, 6 escudos (60 rs.).

32. Reduccion de una hernia inguinal, 6 escudos (60 reales) en los pueblos y cabezas de partido, y 12 (120 rs.) en las capitales.

33. Amputacion de la lengua ó de los cuernos, de 2 á 3 escudos (de 20 á 30 rs.), como en el caso anterior.

34. De las orejas en el perro, 400 milésimas de escudo (4 reales), y en el caballo, 2 escudos (20 rs.).

35. Amputacion del pene, de 3 á 5 escudos (de 30 á 50 reales), segun la localidad.

36. De la cola á la francesa, de 1 á 2 escudos (de 10 á 20 reales), como en el caso anterior.

37. A la inglesa, 6 escudos (60 rs.).
38. Castracion en el perro, gato y cerdo, 1 escudo (10 reales); en el carnero 1 escudo 500 milésimas de id. (15 reales); en el caballo, mulo, asno y toro, 4 escudos (40 rs.) en los pueblos y cabezas de partido, y 8 escudos (80 rs.) en las capitales.
39. Por auxiliar en el parto y secundacion á una vaca, 6 escudos (60 rs.).
40. Por id. á una yegua, 8 escudos (80 rs.); y á una burra, 3 (30 rs.).
41. Extraccion de las secundinas, no habiendo el profesor asistido al parto, 3 escudos (30 rs.).
42. Extirpacion de lupias, quistes, espundias, etc., segun su número, volúmen y situacion, de 1 á 3 escudos (de 10 á 30 rs.).
43. Escision de tumores, segun la importancia de la operacion, de 1 á 3 escudos (de 10 á 30 rs.).

En todas las operaciones mencionadas, se incluye sólo el manual operatorio ó trabajo material del profesor, y no las curas ó visitas posteriores que reclaman, las cuales se abonarán por separado con arreglo á la presente tarifa.

Cualquiera operacion ó trabajo que no se encuentre consignado en la presente tarifa, se asimilará para el cobro de honorarios al que más apareciere.

Los derechos por visita y operaciones serán en Madrid una cuarta parte más de los asignados para las capitales.

NOTA. Únicamente comprende esta tarifa los casos en que el profesor sea llamado para prestar sus auxilios á un animal cualquiera, perteneciente á un particular que con él no esté ajustado ó igualado; porque si lo está, la razon natural manifiesta, y aun casi no habia necesidad de advertirlo, que por el precio en que hayan convenido, sea anual, mensual ó del modo que quiera, debe el profesor practicar cuanto sea necesario para la curacion de los animales que tenga igualados, y hacer cuantas visitas y operaciones reclame su estado por la sola remuneracion acordada, bien sea por su asistencia en casos de enfermedad, bien en estos y en el herrado; todo lo cual dependerá del convenio que haya hecho con el dueño.

Aprobada por S. M.—Madrid 26 de Abril de 1866.—Posada Herrera. (*Gaceta* 2 Abril 1875.)

Tarifa señalando sueldo fijo á los Inspectores de carnes, con arreglo al servicio que prestan y con sujecion á la siguiente escala, aprobada por Real orden de 17 de Marzo de 1874.

En los pueblos donde se sacrifican diariamente de 1 á 4 reses menores (lanares ó de cabrío), con destino al abasto público, el veterinario inspector disfrutará 360 rs. anuales.

En los de 5 á 12 reses menores, 720 rs.

En los de 13 á 20 cabezas, 1.080.

En los de 21 á 40 reses, 1.440.

En los de 41 á 80, 2.000.

En los de 81 á 200, 2.500.

En los de 120 á 150, 3.000.

En los de 151 á 200, 3.500.

Cuando el número de reses exceda de 200, habrá dos inspectores para que puedan atender á sus establecimientos, y alternar en el servicio de salubridad pública, ya reconociendo uno las reses, ya haciéndolo el otro en el degüello y canal.

En las poblaciones de 201 á 300 reses diarias, disfrutarán 6.000 rs. entre los dos Inspectores.

En las de 301 á 500, 7.000 rs. para dichos funcionarios.

En las de 501 á 700, 9.000 rs. de la misma manera.

Y en las de 701 en adelante, 12.000 rs., ó 6.000 para cada uno.

Con estas dotaciones, los inspectores tendrán la obligacion de reconocer todos los animales destinados al consumo público en las diferentes épocas del año; y si alguno de los pueblos careciera de abastecedor, sacrificándose por los vecinos las reses para el abasto público, ó que, aun habiéndole, se hagan los sacrificios en las casas particulares, pasará á estas el inspector para hacer los reconocimientos, ya en vida, ya despues del degüello, ya en canal, á fin de que nada se venda sin que proceda la revision.

Los ayuntamientos, teniendo á la vista el resultado estadístico de los sacrificios hechos durante un quinquenio y el aumento de poblacion, harán un cálculo prudencial de las reses que diariamente se consumen, y en su vista y el de la presente tarifa, determinarán el sueldo que al inspector debe acreditarse en los presupuestos. A este fin, deberá tener en cuenta que, una cabeza de ganado vacuno de tres años de edad en adelante, equivale á diez reses menores (lanar, cabrío ó de cerda), y que una ternera fina equivale á tres reses menores, y la de un año á dos, á cinco reses tambien menores.

Madrid 17 de Marzo de 1864.—Está firmada.

CAPÍTULO XX.

Definiciones de la Física, Química é Historia natural.

§ I.

Bajo el nombre de *Ciencias naturales* se comprenden la Física, la Química y la Historia natural.

El objeto de la Física es estudiar la constitucion y propiedades generales de la *materia*, las *fuerzas ó agentes* que obran sobre ella sin cambiar su naturaleza, y los *fenómenos* que resultan de la accion de estas fuerzas sobre los cuerpos.

La importancia queda demostrada con recordar los incalculables beneficios que su estudio proporciona diariamente á la Medicina, á las Artes y á la Agricultura.

La *Química* tiene por objeto el estudio de los caracteres específicos de los cuerpos, y de la accion recíproca y molecular que ejercen los unos sobre los otros.

Como ciencia filosófica y experimental, puede servir de modelo, y de aquí nace precisamente su importancia.

La *Química* se divide en *filosófica y experimental*. La experimental, á su vez, se subdivide en *Química pura y Química aplicada*. La *pura* se divide en *mineral ó inorgánica, y orgánica*; esta última es *vegetal y animal*. La *Química aplicada* se divide en *económica, médica, agrícola, industrial, etc.*, etc.

La *Historia natural* se ocupa del estudio de todos los cuerpos orgánicos é inorgánicos, cuyo conjunto constituye la naturaleza.

Esta ciencia se divide en tres ramas distintas:

La *Zoología*, que se ocupa del reino animal.

La *Botánica*, que estudia el reino vegetal.

La *Mineralogía*, que comprende todos los cuerpos inorgánicos.

Cada una de estas ramas se subdivide en numerosas partes, en las cuales los cuerpos que en ellas se comprenden están clasificados en *órdenes, familias, géneros, especies*, etc.

Sólo por las divisiones que anteceden se comprenderá fácilmente lo vasto del estudio de las Ciencias naturales, y la imposibilidad de que en nuestras Escuelas de Veterinaria se adquieran de ellas otra cosa que simplísimas nociones todo lo más, puesto que los cinco años de la carrera son un tiempo escasísimo para formar idea aproximada de los conocimientos que encierran.

Además, aquellas partes del gran estudio de las Ciencias naturales que interesan verdaderamente al profesor veterinario, ya se estudian en los institutos de segunda enseñanza, á donde creemos que deberian estudiarlas todos los que se dedican á estudiar nuestra ciencia, por lo que opinamos que esta asignatura desaparecerá de nuestras escuelas tan pronto como una reforma en su reglamentacion haga indispensable el grado de bachiller en Artes á los que deseen ingresar en ellas.

Y una prueba inequívoca de que nuestra opinion tiene partidarios, y partidarios de gran importancia, es la de haberse dictado una disposicion por la Direccion general de Instruccion pública, contestando á una consulta del director de la Escuela de Zaragoza, en la que se dispone que, los alumnos que posean el grado de bachiller en Artes, sean relevados de la obligacion de examinarse en Física, Química é Historia natural.

CAPÍTULO XXI.

Conclusion.

Antes de terminar los ligeros apuntes que comprende este apéndice, creemos de oportunidad dar algunas recetas de uso más inmediato, y que pueden utilizarse sin perjuicio de los tratamientos que para cada caso prescriba el profesor encargado de algun animal enfermo.

CAQUEXIA ACUOSA DEL GANADO LANAR.

La raíz de angélica, reducida á polvo y administrada en una infusion de plantas aromáticas á la dosis de 10 á 20 gramos, ó sea de medio á un escrúpulo próximamente, dada dos veces al dia, produce muy buenos resultados.

Al ganado vacuno puede darse asimismo, y en iguales casos, el polvo de la raíz de angélica á la dosis de 20 á 150 gramos, ó sea de 1 á 5 onzas.

Las hojas y yemas del pino y del abeto, cortadas y mezcladas con miel ó melaza, pueden administrarse á las reses atacadas de caquexia, ó mezcladas con los forrajes ó paja.

Las reglas de Higiene más rigorosas, haciendo á los animales pastar en terrenos secos, adicionando á los alimentos

alguna pequeña cantidad de sal, precaven la invasion de este mal en muchos, y atenúan sus efectos en todos.

AFTAS Ó FIEBRE AFTO-UNGULAR.

Para combatir las úlceras que se forman en la mucosa de la boca, se hará usos del siguiente enjuagatorio:

- R. De vinagre de yema..... 345 gramos (1 libra).
- Agua comun..... 1.000 — (3 idem).
- Miel..... 180 — (1/2 idem).

Agréguense 15 ó 20 gotas de agua de Rabel, y lávese la boca con hisopo á las reses atacadas de aftas.

OTRA RECETA PARA COMBATIR LAS ULCERACIONES AFTOSAS EN LA PIEL INMEDIATA Á LAS PEZUÑAS.

- R. De nitrato de plata cristalizado.. 1 gramo (1 escrúpulo).
- Agua destilada..... 90 — (3 onzas).

D. y T. con un pincel en las úlceras.

Las lociones con una disolucion de sulfato de cobre, en la proporcion de 2 por 100 en agua comun, pueden servir para locionar las úlceras, preparando la cantidad suficiente, segun el número de animales atacados.

Los establos en buen estado de ventilacion y bien situados, así como un buen régimen higiénico, contribuyen poderosamente á combatir esta afeccion.

RECETAS CONTRA EL ARESTIN.

- R. De cloruro mercúrico..... 4 gramos (1 dracma y 8 gramos).
- Manteca de puerco sin sal. 30 — (1 onza).

M. y A. en fricciones sobre las partes enfermas.

OTRA.

- R. De bióxido rojo de mercurio..... 15 gramos (1/2 onza).
- Manteca..... 345 — (1 libra).

M. y A. como la anterior pomada.

OTRA.

- R. De óxido de zinc impuro..... 30 gramos (1 onza).
- Aceite comun, C. S. para dar la consistencia del linimento.

A. sobre la parte enferma.

RECETAS CONTRA LOS CÓLICOS.

- R. De flores de manzanilla..... 90 gramos (3 onzas).
- Agua comun caliente..... 1.380 — (4 libras).

Viértase agua caliente sobre las flores y déjesela enfriar para colarla. Adminístrese en dos dosis.

OTRA.

- R. De flores de manzanilla..... } aa 15 gramos (1/2 onza).
- Raíz de caña en polvo..... }
- Agua caliente..... 345 — (1 libra).

Cuélese y adminístrese tibia de una sola vez.

OTRO BREBAJE CALMANTE.

- R. De cocimiento de linaza..... 1.400 gramos (3 libras).
- Flor de manzanilla..... 60 — (2 onzas).
- Láudano líquido de Sydenham.. 30 — (1 onza).

M. y A. de una sola vez.

OTRO BREBAJE CALMANTE.

- R. De extracto de opio... 5 gramos (1 dracma y 1 escrúpulo).
- Miel..... 90 — (3 onzas).
- Cocimiento de cebada. 1.400 — (3 idem).

M. y A. de una sola vez.

OTRO BREBAJE PURGANTE DRÁSTICO PARA EL CABALLO.

- R. De infusion de hojas de sen..... 700 gramos (2 libras).
- Sulfato de sosa..... 120 — (4 onzas).
- Aloes sucotrina en polvo..... 30 — (1 idem).

M. y A. de una sola vez.

PURGANTE SALINO-OLEOSO.

- R. De sulfato de potasa... 120 gramos (4 onzas).
- Aceite de linaza..... 200 — (1/2 libra y 1/2 onza).

M. y A. de una sola vez, cuidando de disolver antes la sal en el agua.

OTRO PURGANTE.

R. De aceite comun..... } aa 500 gramos (1 y 1/2 libra).
Vino comun..... }

A. y A. de una sola vez.

BEBIDA CONTRA LAS METEORIZACIONES EN EL CABALLO.

R. De amoniaco líquido..... 15 gramos (1/2 onza).
Agua comun fria..... 500 — (1 1/2 libra).

A. de una sola vez.

FIN DEL APÉNDICE.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTA OBRA.

INTRODUCCION.

	Pág.		Pág.
De la albeitería y partes en que se divide.....	1	Método curativo de las enfermedades.....	7
De la enfermedad.....	2	Pulso y sus diferencias.....	8
Períodos de las enfermedades.....	3	Circunstancias que debe tener un profesor y modo de practicar la albeitería.....	10
Causas de las enfermedades.....	4		
Síntomas de las enfermedades.....	6		

TRATADO PRIMERO.

ANATOMÍA GENERAL Y DESCRIPTIVA.....	13		
Del tejido celular.....	14	Órgano del oído.....	29
De las membranas.....	14	El ojo y partes que lo forman.....	29
De los huesos.....	16	De la boca y partes que encierra.....	30
Cartílagos ó ternillas.....	16	<i>De la cavidad vital</i>	30
De los ligamentos.....	17	De los pulmones.....	30
De los músculos.....	17	Traquearteria.....	31
De los tendones.....	18	De la pleura y mediastino.....	31
De los vasos.....	18	Del corazón.....	31
De los nervios.....	20	Circulación de la sangre.....	31
De los órganos.....	20	Del pericardio.....	31
De las glándulas.....	20	Del timus.....	32
De la piel ó tegumento.....	21	<i>Cavidad natural</i>	32
<i>Cavidades principales del cuerpo</i>	21	Del peritoneo.....	33
Del esqueleto.....	21	Omento ó redaño.....	33
De la cabeza.....	22	Del mesenterio.....	33
Del tronco.....	23	Del estómago.....	33
De los miembros.....	23	Del esófago.....	33
<i>Cavidad animal</i>	24	De los intestinos.....	34
Del cerebro y sus producciones.....	25	Del páncreas.....	34
De los nervios cerebrales.....	25	Del hígado.....	34
Nervios espinales.....	27	Del bazo.....	35
Membranas del cerebro.....	28	De los riñones.....	35